

INFORME SECRETARIAL: 1/12/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0161**, con anexos informando que la apoderada de la parte actora allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **BOLIVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A** y **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirvan contestar la demanda y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas **SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., COMPAÑIA SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A** y **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.107 del 14 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfb5c0305f376bfa8fa67512df3af0f6d7380bd2272db31798dc540248b97e3**

Documento generado en 14/12/2023 06:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 1/12/2023 Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2023-0162**, con anexos informando que el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al doctor **HAYLER OSWALDO MARTÍNEZ MENDEZ**, identificado con C.C. No.14.251.992 de Melgar Tolima, y T.P. No.335.429 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante. Revisado el escrito de subsanación de demanda se observa que reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y ss. CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ALFONSO PINEDA NARANJO** contra **EVENTOS Y CONVENCIONES BAHÍA LTDA.** Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar la demanda y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **EVENTOS Y CONVENCIONES BAHÍA LTDA.**, del presente auto admisorio, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.107 del 14 de diciembre de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720e2d09a093ee41a3091b68e95b807f1849a3f3da3252d7f52bc53c502282fc**

Documento generado en 14/12/2023 06:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023-00168** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP., aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda a las anotaciones pertinentes, cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las piezas procesales demanda y poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

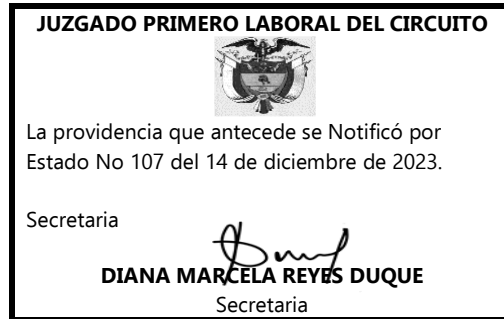
El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral



No. **2023-00168**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e636ca439571b71bf11e0795f2fce4d956ccf78d0971cec63a8bc5dc5de4c1af**

Documento generado en 14/12/2023 06:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023-00170** informando que el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio subsanado observa el Despacho que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25° y SS del CPTSS y del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MANUELA HERRERA ROCHA** contra **PAULA ANDREA MUÑOZ MOLINEROS**, propietaria del establecimiento de comercio “CLÍNICA VETERINARIA VET AND PET”. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar pruebas documentales que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

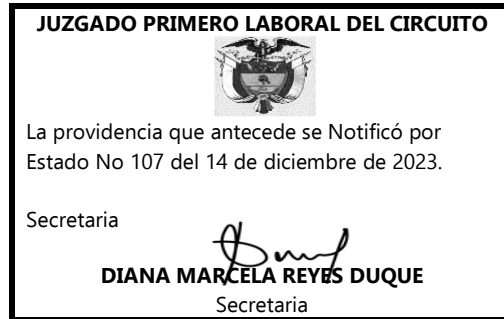
El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral



No. 2023-00170

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa8e19e4511730e2ed3a33fc08907180f631ee9c37c823536da9164510d32e5**

Documento generado en 14/12/2023 06:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **202-0171** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP., aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda a las anotaciones pertinentes, cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las piezas procesales demanda y poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

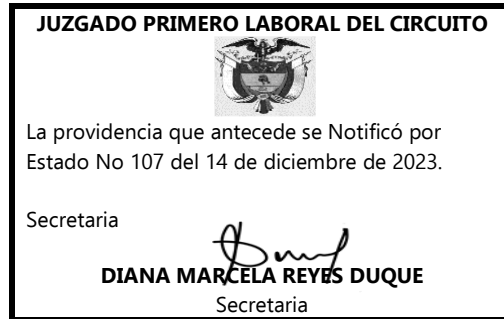
El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral



No. **2023-00171**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410edf469cf7b4787a1bbc83a9f7e21d5c9472618475633f50d264b13775668f**

Documento generado en 14/12/2023 06:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023 – 00177** informando que el apoderado de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio subsanado observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25° y ss. del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARCO AURELIO CARREÑO JIMÉNEZ** contra **I.C.M INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACIÓN**, representada legalmente por el señor CIRO ALFONSO BELTRÁN BECERRA o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar pruebas documentales que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P y 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio córrasele traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

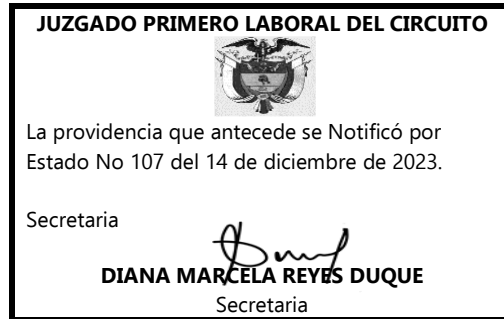
El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral



No. **2023-00177**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ac0e3e54ac5467fe72ba27707ba56936d326dcf30c73d75d6df6e209158aeb**

Documento generado en 14/12/2023 06:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023-00179** informando que la apoderada de la parte actora, allega escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe Secretarial que antecede y revisado el líbello introductorio subsanado observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25° y ss. del CPTSS y del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **DORIA RUTH VEJARANO PARDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces; y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por MARÍA CAROLINA PEÑUELA PÉREZ o por quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a las demandadas por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.**, a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Secretaría **NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA**

DEL ESTADO, por el medio electrónico destinado para tal fin, conforme el precepto legal contenido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral



No. **2023-00179**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13c23db961d931f63ad477f8651cfefc4419358d5643c784c23180ace15da0c**

Documento generado en 14/12/2023 06:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., En la fecha, al Despacho el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2023 – 00180** informando que el término concedido en auto anterior venció sin escrito subsanatorio.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandante guardó silencio, omitiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en ultimo proveído, en consecuencia, conforme lo previsto en el Artículo 90 CGP., aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

Secretaría proceda a las anotaciones pertinentes, cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las piezas procesales demanda y poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

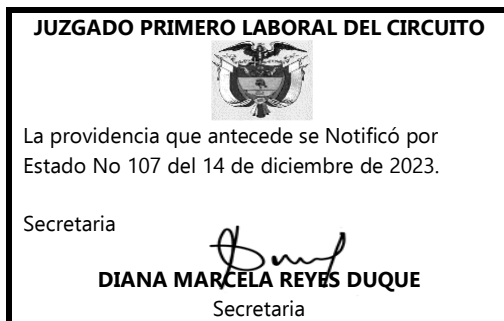
El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral



No. 2023-00180

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71368e4ba4426af690510eb8e6f588c6889cdb611fda3ba41645f7aa5703b52a

Documento generado en 14/12/2023 06:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al despacho el proceso ordinario laboral radicada bajo el No. **2023 – 00181**, informando que la apoderada de la parte actora allega nuevo escrito con el que pretende subsanar la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

Sírvase proveer,


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en escrito subsanatorio persisten falencias advertidas en proveído anterior.

Del numeral (6º) persiste en invocar en debida forma las pretensiones declarativas y Condenatorias en tanto las mismas se excluyen entre si al solicitar cumplimiento de una orden de tutela, reintegro, e indemnización por despido injusto.

Del numeral (7º) persiste en realizar apreciaciones subjetivas y juicios de valor, así como la transcripción de textos probatorios en los hechos N° 19, 22, 23, respectivamente.

En tanto las falencias advertidas no se subsanan en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 CGP, aplicable por integración normativa del Artículo 145 CPTSS, se **RECHAZA LA DEMANDA**. Secretaría proceda a las anotaciones pertinentes, cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las piezas procesales demanda y poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 107 del 14 de diciembre de 2023.

Secretaria


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

No. **2023-00181**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e713f491f0639b22fa8497d3f7b5f6c202e8a19b25920d50f52b8a84ababd7d**

Documento generado en 14/12/2023 06:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>